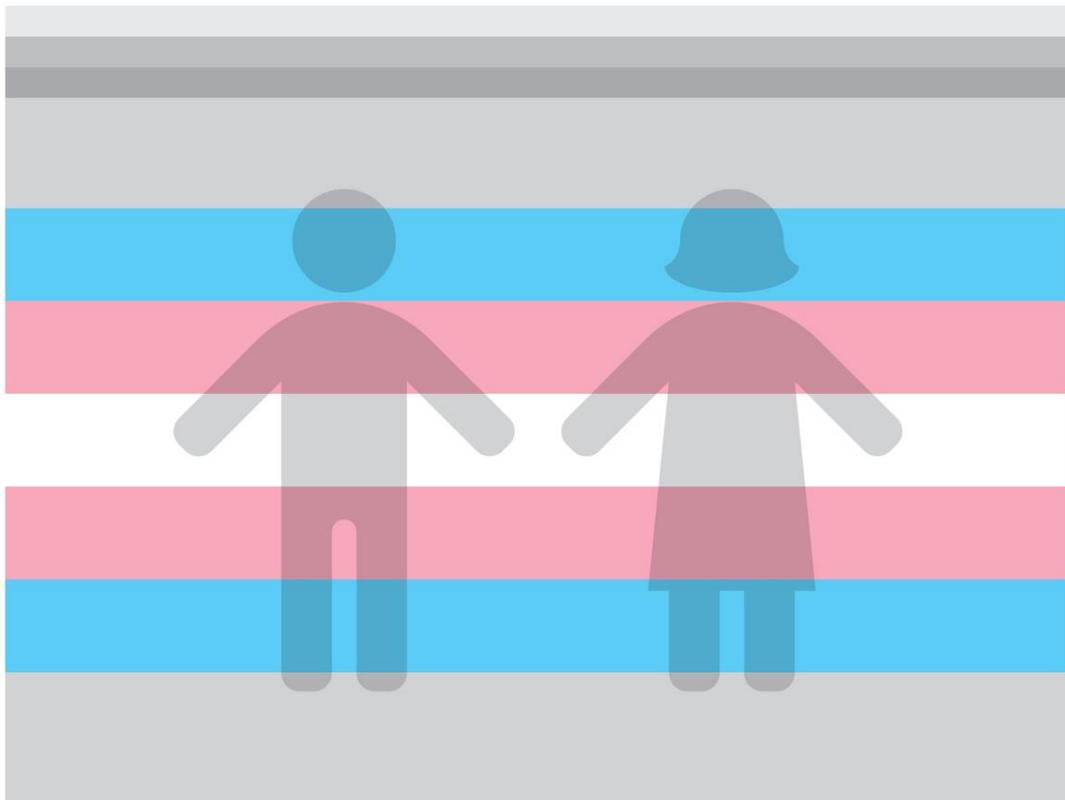


Guía de buenas prácticas para el resguardo integral de actas de nacimiento primigenias de la población transgénero y transexual en el estado de Jalisco y sus municipios



GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS PARA EL RESGUARDO INTEGRAL DE ACTAS DE NACIMIENTO PRIMIGENIAS DE LA POBLACIÓN TRANSGÉNERO Y TRANSEXUAL EN EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS

Directorio

Cynthia Patricia Cantero Pacheco.

Comisionada Presidenta.

Salvador Romero Espinosa.

Comisionado Ciudadano.

Pedro Antonio Rosas Hernández.

Comisionado Ciudadano.

Miguel Ángel Hernández Velázquez.

Secretario Ejecutivo.

Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales
del Estado de Jalisco
Avenida Vallarta 1312 colonia Americana C.P. 44160 Guadalajara, Jalisco,
México.
Tel. (33) 3630 5745

Tabla de contenido

Tabla de contenido

Directorio	2
Tabla de contenido.....	3
Presentación.....	5
Metodología	8
Planteamiento de la problemática y justificación.....	8
Alcance jurídico	10
Objetivo general.....	10
Objetivos específicos.....	10
Conceptos básicos	11
Marco legal y normativo	13
Principios y deberes rectores	18
LÍNEAS DE ACCIÓN PARA EL RESGUARDO DE ACTAS DE NACIMIENTO PRIMIGENIAS POR REASIGNACIÓN DE NOMBRE, GÉNERO Y SEXO:.....	20
Operatividad para la identificación y atención integral de personas transgénero y transexuales	20
Operatividad para garantizar el resguardo del acta de nacimiento	22
Operatividad para validar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales	27
Operatividad para garantizar que únicamente el personal autorizado podrá acceder a los datos personales	32
Programa general de capacitación.....	33

"(...) a lo largo de nuestra región las personas LGBTQQ+ continúan sufriendo de discriminación, estigmatización y actos de violencia, que son incompatibles con la noción fundamental del respeto y garantía de los derechos humanos de todas y todos sin discriminación alguna. En este sentido, los Estados deben de promover, respetar y garantizar los derechos humanos de las personas¹".

¹ Roberto F. Caldas, el 17 de mayo de 2017, en el marco de la creación y desahogo de la audiencia pública sobre la Opinión Consultiva número 24 sobre Identidad de Género e Igualdad y no Discriminación a parejas del mismo sexo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Presentación

El Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco consiente del cambio de paradigma de los derechos humanos, en particular del derecho a la protección de datos personales de los grupos en situación de vulnerabilidad e históricamente discriminados, se suma al cambio de buenas prácticas institucionales con el objeto de acompañar a sectores que requieren una atención especializada.

Es entonces que a través de la agenda de gobierno abierto y su herramienta de participación ciudadana, y en colaboración con el Instituto Autónomo de Occidente a través de su Centro de Derecho Corporativo, Derechos Humanos y Paz, a fin de realizar una interpretación progresiva y no regresiva del derecho a la protección de datos personales de las personas transgénero y transexuales en Jalisco y sus municipios, para garantizarles su derecho a la rectificación y oposición de sus datos personales, traducido como la autodeterminación de su información personal.

En virtud de lo anterior, y atendiendo a los principios rectores en materia de derechos humanos que robustecen el artículo 1º, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 4º de la Constitución Política del Estado de Jalisco (Control de convencionalidad difuso, principio pro persona, interpretación conforme y la cláusula de igualdad y no discriminación).

Por lo cual y de acuerdo a las obligaciones sujetas por el Estado mexicano y atendiendo la Opinión Consultiva número 24 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH), misma que atiende la debida diligencia de los procesos administrativos sobre el tratamiento del derecho a la identidad de género de la población transgénero y transexual.

Es así que el Estado, en su calidad de garante de la pluralidad de derechos, debe promover, proteger, respetar y garantizar la coexistencia de personas con distintas identidades, expresiones de género y orientaciones sexuales, para lo

cual debe asegurar que todas ellas puedan vivir y desarrollarse con dignidad y el mismo respeto al que tienen derecho todas las personas. La Corte IDH opina que esa protección no se refiere simplemente al contenido de estos, sino que a través de ella, el Estado también estaría garantizando la plena vigencia y ejercicio de otros derechos de las personas cuya identidad de género es diferente a la que es asociada con el sexo que les fue asignado al nacer.

En atención a ello, necesariamente el Estado debe respetar y procurar los medios y condiciones jurídicas para que el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica pueda ser ejercido libre y plenamente por sus titulares. La falta del reconocimiento de la personalidad jurídica lesiona la dignidad humana, ya que niega de forma absoluta su condición de sujeto de derechos y hace a la persona vulnerable frente a la no observancia de sus derechos por el Estado o por particulares. Asimismo, su falta de reconocimiento supone desconocer la posibilidad de ser titular de derechos, lo cual conlleva la imposibilidad efectiva de ejercitar de forma personal y directa los derechos subjetivos, así como asumir plenamente obligaciones jurídicas y realizar otros actos de naturaleza personal o patrimonial.

Además, es posible inferir que el derecho al reconocimiento de la identidad de género implica necesariamente el derecho a que los datos de los registros y en los documentos de identidad correspondan a la identidad sexual y de género asumida por las personas transgénero y transexuales. En ese sentido, los principios de Yogyakarta plantean la obligación a cargo de los Estados de adoptar las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole que sean necesarias «para respetar plenamente y reconocer legalmente el derecho de cada persona a la identidad de género que ella defina para sí», así como para que «existan procedimientos mediante los cuales todos los documentos de identidad emitidos por el Estado que indican el género o el sexo de una persona —incluyendo certificados de nacimiento, pasaportes, registros electorales y otros documentos— reflejen la identidad de género profunda que la persona define por y para sí».

Bajo la misma línea argumentativa, el Comité Jurídico Interamericano estipuló en su Informe sobre Privacidad y Protección de Datos Personales que los datos personales abarcan la información que identifica o puede usarse de manera razonable para identificar a una persona y que «la palabra ‘datos’ se usa intencionalmente en un sentido amplio a fin de conferir la mayor protección posible a los derechos de las personas afectadas, independientemente de la forma particular en que se recopilen, se almacenen, se recuperen, se usen o se difundan los datos». Agregó que «los ‘datos personales sensibles’ abarcan los datos que afectan los aspectos más íntimos de las personas y que los mismos dependen también del contexto cultural, social o político». El Comité también aseveró que toda «persona debe tener la posibilidad de ejercer el derecho a solicitar la corrección (o la adición) de datos personales sobre sí misma que sean incompletos, inexactos, innecesarios o excesivos».

En consecuencia, los Estados deberán desplegar sus esfuerzos de manera multidisciplinaria e interinstitucional para que las personas interesadas en que se reconozca su identidad de género auto-percibida en los registros así como en los documentos de identidad.

Del mismo modo, el Comité Jurídico Interamericano mencionó en su Informe sobre Privacidad y Protección de Datos Personales que en «consonancia con estos derechos fundamentales, los principios de la Organización de los Estados Americanos reflejan los conceptos de autodeterminación en lo que respecta a la información, la ausencia de restricciones arbitrarias del acceso a los datos, y la protección de la vida privada, la identidad, la dignidad y la reputación».

Por lo que se considera de manera general que, en el marco de los procedimientos de reconocimiento del derecho a la identidad de género, no resulta razonable requerir a las personas el cumplimiento de requisitos que desvirtúan la naturaleza meramente declarativa de los mismos. Tampoco resulta adecuado que tales requerimientos se erijan como exigencias que desbordan los límites de la intimidad, pues se terminaría obligando a las personas a someter sus decisiones más íntimas y los asuntos más privados de su vida al escrutinio público por parte

de todos los actores que directa o indirectamente intervienen en ese trámite, aunado a lo anterior es que se emite la presente Guía no vinculante de Buenas Prácticas para el Resguardo Integral de actas primigenias de personas transgenero y transexuales.

Metodología

Para la elaboración de esta guía se utilizó como vitrina metodológica las técnicas de aplicación sobre la teoría tridimensional del fenómeno jurídico² que componen los métodos hermenéutico, axiológico y teleológico que rigen la interpretación casuística de la norma universal, regional y nacional en materia de derechos humanos, convirtiendo en este sentido el estándar mínimo jurídico que salvaguarde a la población transgénero y transexual en el estado de Jalisco y sus municipios.

Lo anterior, robusteciendo el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenibles de la Agenda 2030 de la Asamblea General de las Naciones Unidas³, así como el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024⁴ para la actual administración del Estado mexicano y el Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo de Jalisco 2018-2024⁵.

Planteamiento de la problemática y justificación

A fin de atender la problemática y la justificación del presente instrumento, es necesario comprender que en nuestra sociedad existen grupos considerados históricamente discriminados, como aquellos con orientaciones sexuales,

² Reale Miguel, (1997) *Teoría tridimensional del derecho*. Madrid, España. Editorial Tecnos.

³ Organización de las Naciones Unidas, *Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*, adoptada en la resolución 70/1 de la Asamblea General de la ONU el 25 de septiembre de 2015. Disponible en: www.un.org/sustainabledevelopment/es

⁴ Estados Unidos Mexicanos (México). Plan Nacional De Desarrollo 2019-2024. Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019

⁵ Estado Soberano de Jalisco. Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo de Jalisco 2018-2024. Disponible en: https://plan.jalisco.gob.mx/sites/default/files/2019-06/Plan-Estatal-de-Gobernanza-y-Desarrollo-de-Jalisco_v2.pdf

identidades y expresiones de géneros diversos que conforman la población lésbica, gay, bisexual, travesti, transgénero, transexual, intersexual, queer y demás identidades y expresiones no normativas (en adelante LGBTTTIQ+), visualizando así las intersecciones que enfrentan en nuestro país al momento de ejercer sus derechos básicos e indispensables en donde predomina la heteronormatividad, la cisnormatividad, la jerarquía sexual, los binarios de sexo y género, y la misoginia; limitando en este sentido su pleno desarrollo.

Actualmente, las personas transgénero y transexual en Jalisco y en otras entidades federativas enfrentan demasiados problemas jurídicos así como administrativos, pues sus documentos oficiales no coinciden con la tradicional asignación de identidades o sexos binarios. Situación que les causa una afectación y en la cotidianidad de sus actividades les genera discriminación..

No obstante lo anterior, las personas transgénero y transexuales ya tienen reconocido el derecho humano a adecuar su nombre y otros datos personales en función al género con el que se sienten identificadas en algunas entidades federativas del país, realizando un procedimiento administrativo sencillo y el pago de derechos correspondientes.

Derivado del procedimiento señalado, se emite una nueva acta de nacimiento y el oficial del registro civil donde obra el acta primigenia debe resguardarla del público general, es decir, bloquearla para que sólo los titulares, las autoridades del registro civil, y en su caso, las autoridades judiciales competentes, puedan acceder a ella; y de esa forma, respetar, proteger y garantizar la dignidad humana, la autodeterminación, la privacidad, la elección personal sobre los proyectos de vida, el honor, la imagen y, el derecho competencia de este órgano garante, la protección de datos personales.

Por tal motivo, las autoridades, órganos y organismos de gobierno, no pueden dejar de promover, proteger y respetar los derechos humanos, realizando acciones afirmativas para atender su obligación y su capacidad de dar respuesta a

casos como el presente y así garantizar la dignidad humana, fin primordial y base de todos los derechos humanos.

Alcance jurídico

Es un documento que viene a recomendar el procedimiento para oficinas de los registros civiles y su personal adscrito que brinden atención, integración y seguimiento de los trámites que involucren el resguardo de actas de nacimiento primigenias por rectificación de nombre, género y sexo en el estado de Jalisco y sus municipios. Lo anterior a fin de garantizar el derecho humano a la rectificación y oposición de datos personales y dar cumplimiento a los principios de calidad, responsabilidad y a los deberes de confidencialidad y seguridad que rigen la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Objetivo general

Brindar herramientas operativas para que las y los oficiales de los registros civiles en Jalisco realicen el resguardo integral de las actas de nacimiento primigenias de la población transgénero y transexual cuando se inicie un trámite de reasignación de nombre, género y sexo.

Objetivos específicos

1. Proporcionar a las y los operadores públicos adscritos a los registros civiles de Jalisco y sus municipios, los conceptos mínimos básicos para identificar a las personas con una identidad y expresión de género diversos a los sexos binarios.
2. Sensibilizar y concientizar al personal adscrito a los registros civiles de Jalisco y sus municipios, a fin de ofrecer una atención integral digna, libre de discriminación y prejuicios, dirigida a las personas transgénero y transexuales.

3. Disminuir las barreras institucionales, legislativas, culturales, económicas, lingüísticas y de género para garantizar universalmente el derecho a la protección de datos personales, cuando los datos han dejado de ser exactos, completos, correctos, adecuados o han dejado de cumplir la finalidad para la cual fueron recabados y se encuentran en el supuesto de rectificación por cambio de nombre, género y sexo.
4. Brindar controles orientadores con el objeto de garantizar la confidencialidad y la seguridad de las actas de nacimiento primigenias que vayan a ser resguardadas, para evitar su tratamiento inadecuado por terceros no autorizados.
5. Describir y otorgar medidas de seguridad para un tratamiento adecuado de datos personales sensibles en procedimientos específicos, a fin de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos.

Conceptos básicos

ES de suma importancia advertir que los siguientes términos tendientes a abordar a la población de la diversidad sexual, en particular a las personas transgénero y transexuales, no es con el objetivo de generalizar, encasillar o incluso estigmatizar los roles sociales, culturales y políticos de esta población; sino de sensibilizar y brindar herramientas mínimas básicas que logren fortalecer una atención especializada a través de un lenguaje incluyente libre de discriminación y violencia institucional por los operadores públicos.

Por ello, los siguientes conceptos emergen de un consenso de diferentes fuentes internacionales, nacionales, del catálogo del *Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales* del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación⁶ y del Informe especial sobre la situación de los derechos humanos de la población LGBTTTIQ+ en el estado de Jalisco 2018 de la Comisión Estatal

⁶ Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) 2016. *Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales*, primera edición. Disponible en https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Glosario_TDSyG_WEB.pdf

de Derechos Humanos Jalisco⁷, para poder lograr identificar los parámetros de abordaje hacia usuarias y usuarios transgénero y transexuales⁸:

- Identidad de género: Es la vivencia interna y personal de una persona que identifica su género así mismo y hacia los demás, como lo son el ser hombre cisgénero/ hombre trans, mujer cisgénero/ mujer trans o ambos o ninguno; siendo el universo de la siguiente población:

Tabla 1°

Población	Contexto
Cisgénero ⁹	Personas con una identidad de género, vinculado con el sexo socialmente asignado al nacer.
Transgénero	Persona cuya identidad de género, es diferente a la del sexo asignado al nacer, por lo que hace cambios a nivel de género (ropa, vestuario y puede hacer uso de las hormonas) para afirmarse a sí mismas/os, pero no necesariamente pretende hacer modificaciones corporales a nivel sexual.
Transexual	Persona cuya identidad de género, es diferente a la del sexo asignado al nacer, por lo que hace cambios a nivel de género, e incluso, a nivel sexual (cirugía de afirmación de sexo-genérica).
Queer	Personas que manifiestan su sexualidad fuera de cualquier clasificación de género binario, adoptando nuevas expresiones alternativas que rompan con los estereotipos socialmente

⁷ Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ) 2019. Informe especial sobre la situación de los derechos humanos de la población LGTBTTIQ+ en el estado de Jalisco 2018. Elaborado por el Mtro. José Benjamín González Mauricio, responsable del Grupo de Trabajo Especializado en Diversidad Sexual de la CEDHJ. Disponible en: <http://cedhj.org.mx/recomendaciones/inf.%20especiales/2018/Diversidad%20Sexual.pdf>

⁸ Asimismo, a la población transgénero y transexual se les considere con el acrónimo general *trans* que refiere “Del otro lado”.

⁹ El término *Cis* refiere al vocablo: “De acuerdo a” “Correspondiente a”.

	construidos.
--	--------------

* Elaborada por el Instituto Autónomo de Occidente.

- Expresiones de género: Es la forma de manifestación del género de una persona mediante el comportamiento y apariencia. Pudiendo incluir la forma de hablar, manierismos, modo de vestir, comportamiento personal, comportamiento o interacción social, modificaciones corporales, entre otros aspectos. La expresión de género se manifiesta en ser masculino, femenina, andrógino o de expresión no binaria o fluido.

Tabla 2°

Población	Contexto
Masculino	Construcción simbólica y representativo de las características y actuaciones históricas, sociales y culturales del comportamiento de los hombres (forma de hablar, manierismo, modo de vestir, modificaciones corporales, entre otros aspectos).
Femenino	Construcción simbólica y representativa de las características y actuaciones históricas, sociales y culturales del comportamiento de las mujeres (forma de hablar, manierismo, modo de vestir, modificaciones corporales, entre otros aspectos).
Andrógino/ no binario	Persona que muestra rasgos físicos, psicológicos, sociales y culturales del género femenino y del género masculino.

*Elaborada por el Instituto Autónomo de Occidente.

Marco legal y normativo

De acuerdo a la plataforma normativa sobre la atención del derecho a la identidad de género de la población transgénero y transexual, robustecerá la obligatoriedad constitucional y convencional de promover, respetar, proteger y garantizar los

derechos humanos por parte de todas las autoridades públicas, de conformidad con el artículo 1° y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco en relación con los artículos 1.1 y 2° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, exhibiendo el siguiente estándar mínimo jurídico:

Tabla 3°

BLOQUE CONSTITUCIONAL
<p><i>Nacional. Sistema Mexicano y legislación interna del estado de Jalisco</i></p> <ul style="list-style-type: none">▪ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1°, 4°, 6° apartado A, fracción II y III, 16° párrafo segundo y 133°.▪ Ley General de Atención a Víctimas, artículo 4° y demás homólogos.▪ Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, artículos 2°, 4° y demás homólogos.▪ Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, artículo 2°, 3° y demás homólogos.▪ Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.▪ Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.▪ Ley General de Archivos.▪ Criterios del Poder Judicial de la Federación en materia de Protección de Datos Personales y otros conceptos relacionados.▪ Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.▪ Constitución Política del Estado de Jalisco, artículo 4°, 7° segundo párrafo, 9°, fracción V y demás homólogos.▪ Ley Estatal para Promover la Igualdad, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Jalisco, artículos 2°, 3°, 4°, 5° y demás homólogos.

- Ley Estatal de Igualdad entre Hombres y Mujeres, artículos 2°, 3°, 5°, 6° y demás homólogos.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco (véase el artículo 202 Bis.).
- Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- Lineamientos que Regulan la Facultad de Verificación en Materia de Protección de Datos Personales, del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

Protocolos en materia de diversidad sexual en México

- Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) [2014].
- Protocolo de Actuación para el Personal de la Procuraduría en Casos que Involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género de la Procuraduría General de la República (PGR) [2015].
- Protocolo para Adoptar las Medidas Tendentes a Garantizar a las Personas Trans el Ejercicio del Voto en Igualdad de Condiciones y sin Discriminación en Todo Tipo de Elección y Mecanismo de Participación Ciudadana del Instituto Nacional Electoral [2017].
- Protocolo para el Acceso sin Discriminación a la Prestación de Servicios de Atención Médica de las Personas LGBTTTI y Guías de Atención

Específicas de la Secretaría Nacional de Salud [2017].

- Protocolo de Atención a Personas LGBTI de la Fiscalía General del Estado de Jalisco [2017].
- Protocolo Interno de Atención a la Población LGBTTTIQ+ de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco [2019].

Decretos nacionales

- Decreto por el que se declara como Día Nacional contra la Discriminación el 19 de octubre de cada año.
- Decreto por el que se declara como Día Nacional de la Lucha contra la Homofobia el 17 de mayo de cada año.

Tabla 4°

BLOQUE CONVENCIONAL:

Universales. Sistema de Naciones Unidas

- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948).
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976).
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979).
- Convenio N° 108 del Consejo de Europa para la Protección de las Personas con Respecto al Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal (1981) (Protocolo adicional 2001).
- 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad (2002).
- Declaración de Montreal (2006).
- Principios de Yogyakarta (2006).
- Declaración sobre Orientación Sexual e Identidad de Género de las

Naciones Unidas (2008).

Regional. Sistema Interamericano de Derechos Humanos

- Convención Americana sobre Derechos Humanos-Pacto de San José (1969).
- Convención de Belém do Pará (1994).
- Convención Interamericana Contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia (2013).
- Informe número 36 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sobre *Violencia contra personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en América* (2015).
- Informe Del Comité Jurídico Interamericano de la OEA. Sobre Privacidad y Protección de Datos Personales. CJI/RES. 212(LXXXVI-O/15) (2015)
- Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) *sobre los avances y los desafíos en materia de reconocimiento de los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en Américas* (2018).
- Ley Modelo Interamericana Sobre Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (Resolución de la Asamblea General de la OEA) AG/RES. 2842(XLIV-O/14).

Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Corte IDH. Identidad de género, e igualdad y no discriminación de parejas del mismo sexo. Obligaciones estatales en relación con el cambio de nombre, la identidad de género y los derechos derivados de un vínculo entre parejas del mismo sexo (interpretación y alcance de los artículos 1.1, 3°, 7°, 11.2, 13, 17, 18 y 24, en relación con el artículo 1° de la Convención Americana sobre

Principios y deberes rectores

1. Dignidad humana. Siendo el valor, principio y derecho fundamental, base y condición de todos los demás derechos humanos.
2. Titularidad de derechos y reconocimiento de la auto identificación. Las personas transgénero y transexuales son titulares y sujetos plenos de todos los derechos, teniendo una atención especializada bajo las características y percepción en las cual se identifican.
3. Perspectiva de género. Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Dentro del actuar institucional se debe de eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género, incluyendo a las identidades y expresiones de género no normativas. Promoviendo la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.
4. Enfoque diferenciado y especializado. El reconocimiento de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad, requiriendo una atención especializada que responda a las particularidades y situaciones de riesgo al que se encuentran las y los usuarios.
5. Igualdad y no discriminación. Todas las personas, sin distinción, tienen derecho a disfrutar de todos los derechos, incluidos el derecho a la igualdad de trato ante la ley y el derecho a ser protegidos contra la discriminación por diversos motivos, entre ellos la identidad de género.

6. Inclusión. Dentro del actuar institucional las y los servidores públicos en casos que involucren población transgénero y transexual, deberán incidir en la toma de decisiones colaborativas con las personas o expresiones de la sociedad civil especialista para el adecuado tratamiento y especificidad de los derechos humanos.
7. Victimización. Las características y condiciones particulares de las y los usuarios no podrán ser motivo para negarle su calidad. Es decir, debe de evitarse la violencia institucional, entendida como cualquier conducta cometida por servidoras y servidores públicos que atente contra la integridad física o emocional de las y los usuarios.
8. Finalidad. Todo tratamiento de datos personales que efectúen las oficinas de los registros civiles, deberá estar justificado por finalidades concretas, explícitas, lícitas y legítimas. Además, obliga a la implementación de técnicas y controles de conservación y bloqueo de las actas de nacimiento primigenias, una vez cumplida la finalidad para la cual fueron tratados los datos –independientemente de que en un principio el tratamiento haya sido lícito–, y se encuentran en el supuesto de rectificación por cambio de nombre, género y sexo.
9. Calidad. Para cumplir con el principio de calidad en los datos personales de las personas transgénero y transexuales, estos deberán de ser exactos, completos, correctos y actualizados de acuerdo con su identidad de género con la que se sientan identificadas e identificados, a fin de que no se altere la veracidad de éstos, previa modificación u orden por una autoridad competente.
10. Proporcionalidad. Las y los servidores públicos deberán asegurarse que los datos personales que traten en el ejercicio de sus funciones y atribuciones estén relacionados con los propósitos para los cuales fueron recabados. Por lo tanto, cuando los datos dejen de ser adecuados, necesarios o ya no estén relacionados con los propósitos para los cuales fueron recabados serán desproporcionales.

11. Responsabilidad. Implementar controles, mecanismos, acciones y medidas, como el presente documento para dar cumplimiento a las disposiciones de la normatividad nacional e internacional, en materia de derechos humanos y privacidad, así como el cumplimiento de los principios y deberes en materia de protección de datos personales de la población transgénero y transexual.
12. Confidencialidad y protección de los datos personales sensibles. Las servidoras y servidores públicos que intervengan en las diligencias y asuntos que estén involucrados la población transgénero y transexual, tendrán el deber de abstenerse de divulgar la identidad o datos personales de las y los usuarios, así como garantizar el derecho a la rectificación y oposición de datos personales de dicha población.
13. Seguridad de los datos personales. Es deber de las instituciones mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, para protegerlos de cualquier tipo de daño material, acceso o tratamiento no autorizado. Se deberá prestar especial consideración a la sensibilidad de los datos y las posibles consecuencias de una vulneración a la intimidad de las personas transgénero y transexuales.

LÍNEAS DE ACCIÓN PARA EL RESGUARDO DE ACTAS DE NACIMIENTO PRIMIGENIAS POR REASIGNACIÓN DE NOMBRE, GÉNERO Y SEXO:

Operatividad para la identificación y atención integral de personas transgénero y transexuales

1. Cuando se tenga contacto y lleve a cabo la atención con personas transgénero y transexuales, se deberá brindar con calidad, solidaridad y

empatía; conduciéndose con respeto, educación, amabilidad y profesionalismo libre de perjuicio o estereotipos, aplicando los principios establecidos en la presente Guía; evitando en todo momento cualquier expresión que denoten comentarios como «mujer normal», «hombre normal», «mujer biológica», «hombre biológico», «jotito», «rarito», «rarita», «suavecito», «se cree mujer», «se cree hombre», «antinatural», «contranatural», «anormal», «degradante», «pecador», y cualquier otro que tenga por objeto descalificar las identidades y expresiones de la población transgénero y transexual.

2. Dentro de la atención con personas transgénero y transexuales, se deberá tener cuidado con los pronombres adecuados. Por ejemplo, alguien que se identifique como mujer pedirá que se utilicen palabras y pronombres femeninos, como «ella», «de ella», etc. Una persona que se identifique como hombre pedirá que se utilicen palabras y pronombres como «él», «de él», etc.; o en su caso usar pronombres neutrales, como ejemplos joven, solicitante, persona, entre otras.
3. Las y los funcionarios públicos de la institución no deberán cuestionar a la persona transgénero o transexual sobre su identidad y/o evitar realizar actos intimidatorios que invadan su privacidad y signifiquen un trato desigual (miradas detenidas e incómodas, preguntas impertinentes sobre sus características físicas o apariencia, gestos y comentarios degradantes y estereotipados) o cualquier otra conducta que restrinja el derecho al libre desarrollo de la personalidad.
4. Asimismo, dentro del abordaje de la atención y gestión administrativa con personas transgénero o transexuales se deberá abordar a los parámetros de identificación del nombre social del cual se perciban, sin que en ello implique que este en proceso hormonal o de cirugía o cirugías de afirmación sexo-genérica, ni será necesario que cuente con el acta de rectificación de nombre, género y sexo, ni tampoco la homologación de sus demás documentos oficiales.

Por ello, la anotación del nombre dentro de los formatos, constancias, libretas o cualquier registro interno de la institución se deberá asentar atendiendo el principio de no revictimización a la identidad y expresión de género no normativas de esta población, adicionando en los documentos oficiales el nombre social de la persona en atención. Además siempre se le nombrará a la persona por el nombre social y en caso de duda, se deberá nombrar por los apellidos.

5. El uso interno del servicio a baños institucionales será indiscriminado, afirmando la inclusión de baños de género neutro en favor de las diversas identidades y expresiones de géneros que asistan o laboren en la institución.
6. Cuando una persona transgénero o transexual acuda para pedir el cambio de nombre, género y sexo o solicitar información al respecto, se le deberá informar cuál es procedimiento que deberá efectuar a fin de garantizarle su derecho a la identidad, lo anterior, se realizará libre de barreras institucionales, culturales, económicas, lingüísticas, legislativas y de género.

Operatividad para garantizar el resguardo del acta de nacimiento

1. El oficio de reconocimiento de identidad de género se dirige de manera interinstitucional, es decir, que los titulares de las Direcciones Generales de los Registros Civiles, los oficiales o jueces del Registro Civil de la entidad federativa que reconoce el derecho –es decir, las entidades federativas que cuentan con Ley de Identidad de Género–, la autoridad que haya concedido el amparo o cualquier autoridad competente en la materia, comunican al titular de la Dirección General del Registro Civil del Estado de Jalisco o a las oficialías de los registros civiles de cualquiera de los municipios que conforman el estado de Jalisco. Lo anterior, mediante el oficio de reconocimiento de identidad de género que la persona interesada presenta directamente a la ventanilla de oficialía de partes.

2. La persona de oficialía de partes o del área de correspondencia, deberá observar lo señalado en las líneas de acción de la «operatividad para la identificación y atención integral de personas transgénero y transexuales»; recibirá el oficio que la persona interesada haya ingresado, mismo que remite la autoridad competente por el levantamiento de nueva acta de nacimiento a causa de reasignación de nombre, género y sexo.
3. La persona de oficialía de partes o del área de correspondencia sellará y firmará el acuse correspondiente, haciendo constar la fecha y hora de recepción. En caso de recibir sobre cerrado, se cerciorará de la integridad del mismo, es decir, que el sobre no esté abierto, presente violaciones o rasgaduras; en el acuse señalará que recibió el sobre cerrado, o en su caso, registrará las anomalías que presente.
4. La persona de oficialía de partes o del área de correspondencia se cerciorará de no hacer reproducciones de los documentos que reciba – salvo que sean las estrictamente necesarias– y los resguardará en un lugar previsto de cerradura (archiveros, cajones), hasta en tanto no haya identificado previamente al área competente del asunto.
5. La persona de oficialía de partes o del área de correspondencia no podrá comunicar de forma oral, escrita o por cualquier otro medio que ha recibido una petición u oficio de reconocimiento de identidad de género para el resguardo de acta de nacimiento primigenia a personas o áreas que no tengan competencia del asunto; asimismo, se abstendrá de hacerlo incluso a familiares o amigos.
6. La persona de oficialía de partes o del área de correspondencia, una vez identificada el área competente, deberá remitir la solicitud de la persona peticionaria, por lo cual deberá observar las siguientes reglas para la remisión:
 - a. Resguardará la solicitud y, en su caso, los anexos en un sobre cerrado –en caso de que la persona peticionaria no lo haya presentado de esa forma–;

- b. Pegará una carátula entre la pestaña y el cuerpo del sobre, con una nota relativa al nombre y cargo del destinatario, el tipo de información que contiene «datos personales sensibles» y la responsabilidad que adquieren al recibir la información confidencial;
 - c. El traslado será por la persona misma de oficialía de partes o del área de correspondencia, o en su caso, por personal público autorizado de la oficina del registro civil municipal o de la Dirección General del Registro Civil del Estado de Jalisco;
 - d. Cuando la información tenga que ser remitida de forma electrónica, el documento deberá estar contenido en un formato de archivo que no permita la edición o manipulación y deberá estar protegido de origen contra impresión o copiado no autorizado, parcial o total, de su contenido;
 - e. El documento se enviará cifrado –bloqueado– en un primer correo electrónico y en un segundo correo electrónico la clave o llave de acceso;
 - f. Todas las comunicaciones electrónicas serán únicamente a través de plataformas y correos institucionales, evitando el uso de correos personales;
 - g. Se deberá dejar constancia que el titular del área competente recibió la información, ya sea mediante el registro de su firma en una bitácora o mediante la autenticación por medios electrónicos, al realizar un acuse de recibido de la información.
7. Una vez turnada la petición al o a los departamentos correspondientes; todas las comunicaciones se deberán resguardar en áreas seguras, previstas de cerraduras o contraseñas de acceso, las remisiones y traslados se harán siguiendo las reglas del punto seis; se abstendrán de realizar reproducciones que no sean las estrictamente necesarias, tomando en consideración los principios de finalidad, lealtad y proporcionalidad en materia de protección de datos personales; además, se realizarán acciones

a fin de evitar que la información circule a áreas que no tengan competencia del asunto.

8. Se deberá dar aviso al área o unidad administrativa de tecnologías de información, para que se inicien las gestiones y se proceda a bloquear la imagen de la Copia Fiel del Acta y la certificación, a fin de que ya no se pueda expedir dicho registro por el personal del área de cajas.

En caso de no contar con un área o unidad de tecnologías de información, la oficina de registro civil municipal podrá solicitar el apoyo de la Dirección General del Registro Civil del Estado de Jalisco o del ayuntamiento del que dependa, para que le oriente, o en su caso, le ayude con las gestiones tecnológicas y garantizar el bloqueo de las bases de datos electrónicas.

Es importante que todas las solicitudes de gestión queden documentadas, ya sea de forma física o electrónica.

9. Asimismo, se deberán hacer las gestiones necesarias para dar de baja el acta de nacimiento primigenia del Sistema Nacional para impresión de Copias de Actas (SIDEA).
10. Con relación a lo anterior, el área competente de la oficina del registro civil municipal o de la Dirección General del Registro Civil del Estado de Jalisco, deberá procurar contar con personal experto en programación, para que a través de herramientas tecnológicas puedan realizar configuraciones de privilegios, ubicación o *tag* –etiquetados– y así bloquear el acta primigenia de las bases de datos electrónicas mediante las siguientes técnicas de conservación, bloqueo y supresión:
 - a) La imagen se bloqueará mediante un indicador booleano, configuraciones de privilegios, ubicación o *tag* –etiquetados–, para evitar el acceso o la impresión del acta primigenia;
 - b) El extracto de los datos esenciales que conforman la certificación, se marcará con un indicador booleano, configuraciones de privilegios, ubicación o *tag* –etiquetados–, para eliminar el registro de la Base de Datos Nacional;

- c) El extracto de los datos esenciales, se marcará con un indicador booleano, configuraciones de privilegios, ubicación o *tag* –etiquetados–, para eliminar el registro de la Base de Datos Local;
 - d) Se procederá a realizar carátula o anotación marginal de vinculación y bloqueo de documentos con marca de agua «documento reservado», que se insertará en el acta contenida en el libro original del archivo para su reserva y bloqueo; y
 - e) El libro deberá ser resguardado en el archivo de la Dirección del Registro Civil o en el archivo de la oficina del registro civil municipal que haya elaborado el acta primigenia y se deberán implementar controles administrativos, físicos y tecnológicos para evitar el tratamiento de la información confidencial por terceros no autorizados.
11. Se procederá a asociar la Clave Única de Registro de Población (CURP), la misma no deberá contar con anotaciones marginales, toda vez que como ha dicho la Suprema Corte de Justicia de la Nación en múltiples resoluciones en la materia, se violan los derechos fundamentales de la persona interesada a la dignidad humana, a la igualdad y a la no discriminación, a la intimidad, a la vida privada, a la propia imagen, a la identidad personal y sexual, al libre desarrollo de la personalidad y a la salud, porque la nota marginal propicia que dicha persona exteriorice hasta en las más simples actividades de su vida su condición anterior, generando eventuales actos discriminatorios hacia su persona, sin que se advierta razonabilidad alguna para limitarlos de esa manera.
12. En su caso, se deberá dar aviso a las áreas o unidades administrativas internas o externas de las oficinas del registro civil municipales o a la Dirección General del Registro Civil del Estado de Jalisco, que pudieran tener la copia en su base de datos, para que procedan a bloquear o actualizar la información en todas las dependencias gubernamentales de los tres niveles (municipal, estatal, federal) y los tres órdenes de gobierno (ejecutivo, legislativo y judicial), y en su caso, organismos públicos autónomos.

13. Se dará respuesta al solicitante y el sentido de la misma, es decir, si fue procedente o no, su petición, fundando y motivando la respuesta; se deberá marcar copia a la Dirección General del Registro Civil del Estado de Jalisco o a la oficina del registro civil municipal donde se haya elaborado el acta primigenia, dejando constancia del acuse de recibo.
14. Se dará respuesta a la autoridad competente que haya hecho el levantamiento de nueva acta de nacimiento a causa de reasignación de nombre, género y sexo –los titulares de las Direcciones Generales de los Registros Civiles o los oficiales o jueces del Registro Civil de la entidad federativa que reconoce el derecho (es decir, las entidades federativas que cuentan con Ley de Identidad de Género), la autoridad que hayan concedido el amparo o cualquier autoridad competente en la materia– dejando constancia del acuse de recibo.
15. Una vez hecho el bloqueo por el área competente y el área o unidad de tecnologías de información, se deberá capacitar al personal de cajas para sensibilizar y concientizar respecto a no develar información que pudiera implícita o explícitamente revelar la posible condición de la persona que solicitó el resguardo de acta de nacimiento primigenia por reasignación de nombre, género y sexo.

Es decir que, el personal del área de cajas se deberá abstener de decirle al o a los solicitantes –público general– que lleguen a solicitar copia del acta de nacimiento primigenia, que el acta está bloqueada o dar información que pudiera inferir que la persona cambió su nombre, género y sexo.

Operatividad para validar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales

1. Todo el personal operativo deberán recibir una educación adecuada, sensibilización y concientización, mediante capacitaciones constantes y actualizadas en materia de derechos de la población de la diversidad sexual, seguridad de la información y protección de datos personales.

2. Se deberá identificar y mantener contacto con las autoridades que puedan tener competencia en caso de identificarse un incidente a la seguridad de la información, como protección civil, la policía municipal, la fiscalía o alguna de sus delegaciones, la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco o sus delegaciones, los órganos de control interno –contralorías–, el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales.
3. Se dará a conocer el presente protocolo al personal adscrito de las oficinas de los registros civiles municipales y de la Dirección General del Registro Civil del Estado de Jalisco.
4. Se deberán realizar inventarios de los datos personales y de sus instalaciones de almacenamiento (físicas o electrónicas).
5. Se deberán identificar y realizar diagnósticos del ciclo de vida de los datos personales, prestando especial atención a los trámites de resguardo de actas de nacimiento por reasignación de nombre, género y sexo.
6. Se deberán identificar y asignar los roles, así como las responsabilidades del personal operativo a fin de dar cumplimiento con la normatividad de la seguridad y confidencialidad de la información.
7. Se establecerán cláusulas o contratos por escrito con el personal operativo y con los proveedores que traten información confidencial o reservada, para que durante y después de finalizada su labor o prestación de servicios con la oficina del registro civil municipal o Dirección General del Registro Civil del Estado de Jalisco, guarden la confidencialidad de la información a la que pudieron tener acceso.
8. Se establecerán contratos y acuerdos por escrito ante terceros en casos de transferencias, para asegurarse que se cumplan las medidas de seguridad pertinentes a fin de garantizar la confidencialidad de la información, que dichos terceros no asuman la titularidad de la información y para que devuelvan o cancelen los datos personales a los que pudieron tener acceso.
9. En caso de contratación de servicios de proveedores en internet, se asegurará de que se respete lo señalado en los artículos 68 y 69 de la Ley

de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

10. Se hará del conocimiento los procesos disciplinarios en caso de acreditarse una violación por acciones u omisiones al presente protocolo y demás normatividad en materia de protección de datos personales.
11. Se clasificará la información como confidencial o reservada, según su naturaleza y lo que establezcan las normas en la materia. Además, se procederá a realizar el etiquetado de la misma mediante una portada o guarda exterior, en la que se registren los datos de identificación del documento.
12. Se creará una cultura y política relacionada con la gestión, administración y resguardo de la documentación. Asimismo, dependiendo del presupuesto de la oficina del registro civil municipal o de la Dirección General del Registro Civil del Estado de Jalisco, se comenzarán a realizar gestiones para la restauración de documentación que por acciones u omisiones hayan sufrido daños o deterioros, esto en relación con lo que marque la normatividad en la materia archivística, acatando lo que señale la Ley General de Archivos y sus homologas de las entidades federativas.
13. Los archivos no deberán estar en sótanos, debajo de cañerías o lugares propensos a inundaciones. Se procurará tenerlos en plantas altas, resguardados en cajas de plástico y sellado al vacío en caso de que el lugar sea propenso a inundaciones o humedad; también se evitará almacenar los documentos en lugares que pudieran corroerlos como anaqueles oxidados, por lo que se deberá de atender a las recomendaciones que en materia de archivos se emitan.
14. Se deberá contar con alarmas de incendio, extinguidores de fuego por empresas certificadas y se realizarán capacitaciones al personal para que, en caso de un siniestro puedan actuar con diligencia.
15. Los depósitos, archivos o equipos (laptops, computadores, tabletas, entre otras) que contengan información confidencial y reservada se protegerán mediante el uso de cerraduras provistas de llave, se implantarán algoritmos,

claves, contraseñas seguras. En caso de que el personal responsable tenga que moverse de lugar, cerrará y se llevará la lleve consigo, en el caso de los equipos, deberá colocar el protector de pantalla.

16. No se colgaran objetos que puedan caer sobre los equipos, como lámparas, pantallas, bocinas.
17. La alimentación y el cableado de telecomunicaciones que transporta datos o da apoyo a los servicios de información deben estar protegidos de interceptación, interferencia o daños. Lo anterior mediante el uso de cortafuegos o firewall, se revisarán las instalaciones de cableado para evitar que por accidente deliberado o no, pudieran estropear los cables o bien, para evitar posibles cortos que configuren un incendio o siniestro.
18. Los equipos deberán contar con antivirus y se procurará su actualización y mantenimiento constantes.
19. Los equipos deberán contar con las licencias de software de los proveedores certificados. Se evitará descargar o instalar software o aplicaciones de páginas de dudosa procedencia o que no sean del dominio del proveedor.
20. Se estipulará que únicamente se utilicen correos electrónicos y plataformas institucionales para el tratamiento de la información confidencial y reservada.
21. Se prohibirá el descargar, guardar, almacenar, fotografiar la información confidencial o reservada en los dispositivos personales de los operadores públicos (teléfonos móviles, memorias USB, laptops, tabletas, entre otras).
22. Los medios de comunicación, remisiones o transferencias de información que se realicen para garantizar el resguardo del acta de nacimiento primigenia por la reasignación de nombre, género y sexo, serán protegidos contra el acceso no autorizado.

Para ello deberán atenderse lo establecido en Lineamientos Cuadragésimo Segundo, Cuadragésimo Tercero y Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados, así como los

previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que consiste en las siguientes líneas de acción:

- a. Se resguardará la solicitud y, en su caso, los anexos en un sobre cerrado –en caso de que la persona peticionaria no lo haya presentado de esa forma–;
 - b. Se pegará una carátula al sobre entre la pestaña y el cuerpo del sobre, con una nota relativa al nombre y cargo del destinatario, el tipo de información que contiene «datos personales sensibles» y la responsabilidad que adquieren al recibir la información confidencial;
 - c. El traslado será por personal público autorizado o con oficio de comisión de la oficina del registro civil municipal o de la Dirección General del Registro Civil del Estado de Jalisco;
 - d. Cuando la información tenga que ser remitida de forma electrónica, el documento deberá estar contenido en un formato de archivo que no permita la edición o manipulación y deberá estar protegido de origen contra impresión o copiado no autorizado, parcial o total, de su contenido;
 - e. El documento se enviará cifrado –bloqueado– en un primer correo electrónico y en un segundo correo electrónico la clave o llave de acceso electrónicas;
 - f. Todas las comunicaciones electrónicas serán únicamente a través de plataformas y correos institucionales, evitando el uso de correos personales;
 - g. Se deberá dejar constancia que el titular del área competente recibió la información, ya sea mediante el registro de su firma en una bitácora o mediante la autenticación por medios electrónicos.
23. Los medios de comunicación interna materia del procedimiento del resguardo de actas de nacimiento primigenias por la reasignación de nombre, género y sexo, deberán ser eliminados de forma segura cuando ya no sean necesarios, utilizando, en su caso, los plazos y procedimientos del

Cuadro General de Clasificación Archivística, Catálogo de Disposición Documental y demás normativa aplicable.

24. Se deberán realizar impactos a la privacidad, análisis de riesgos para detectar las posibles vulnerabilidades y los análisis de brecha para reducir la probabilidad o el impacto de posibles incidentes a la seguridad de la información.
25. Se implementarán mecanismos de auditorías internas y externas constantes a fin de garantizar que se están cumpliendo las medidas establecidas en este documento.
26. Los de datos de pruebas deberán seleccionarse cuidadosamente, protegidos y controlados, asimismo, una vez hecho lo anterior deberán ser destruidos mediante procedimientos seguros que no permitan la recuperación de la información.

Operatividad para garantizar que únicamente el personal autorizado podrá acceder a los datos personales

1. Se limitará el número de personal autorizado, deberán ser operadores, servidores o funcionarios públicos, se identificarán y darán derechos para solicitar accesos, préstamos y consultas.
2. Los repositorios (físicos o electrónicos) deberán estar provistos de cerraduras, candados o códigos de acceso.
3. Se podrán utilizar mecanismos de vigilancia o video-vigilancia para garantizar la seguridad de los repositorios.
4. Se implementará el uso de bitácoras de acceso con nombre, firmas, códigos o claves de acceso, así como de las fechas y horas de ingreso, salida y devolución de la documentación.
5. Para autenticar al personal autorizado podrán valerse del uso de mecanismos únicos e irrepetibles, como firmas, firmas electrónicas, códigos, contraseñas, llaves, e incluso, dependiendo del presupuesto de la oficina del registro civil municipal o Dirección General del Registro Civil del

Estado de Jalisco, podrán utilizar datos biométricos como la voz, las huellas dactilares, la geometría de las manos.

6. En caso de transferencias y remisiones de la información, se atenderá a lo señalado en los Lineamientos Cuadragésimo Segundo, Cuadragésimo Tercero y Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados, así como los previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
7. Cuando el personal autorizado deje de laborar para la oficina del registro civil municipal o de la Dirección General del Registro Civil del Estado de Jalisco, inmediatamente se procederá a solicitarle que entregue la información con la que estuvo trabajando, así como las llaves, se revocarán los derechos y se cancelarán las contraseñas o códigos de acceso sin dilaciones.

Programa general de capacitación

Conscientes de la importancia de esta acción afirmativa y con la finalidad de que se cumpla su objetivo prioritario, se deben implementar capacitaciones y actualizaciones constantes en materia de diversidad sexual y protección de datos personales, dirigidas al personal operativo de los registros civiles del estado de Jalisco.

Bibliografía consultada

Libros:

- AGUILERA R. Y LÓPEZ R. (2014). *El principio de proporcionalidad en la jurisprudencia mexicana (Límites y restricciones a los derechos fundamentales)*. México: Instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM.
- ALBERCH, R. (2008). *Archivos y derechos Humanos*. España: TREA.
- ALEXY, R. (2007). *Derechos sociales y ponderación*. México-España: Fontamara.
- DE LA PARRA, E. (2014). *El derecho a la propia imagen*. México: Tiran lo Blanch.
- FLORES, M. (2009). *Diccionario de Derechos Humanos*. México: FLACSO.
- GARZÓN, V. (1998). *Privacidad y publicidad*, Revista Doxa, número 21, Cuadernos de filosofía del Derecho, Centro de Estudios políticos y Constitucionales, Alicante, España, pp. 223-244.
- GREGORIO, C. (2004). *Protección de Datos Personales: Europa vs. Estados Unidos, todo un dilema para América Latina*. Transparentar al Estado: la experiencia mexicana de acceso a la información. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- HERNÁNDEZ, Fonseca, Carlos y Quintero Soto, María Luisa (2009). *La Teoría Queer: La de-construcción de las identidades periféricas*, en Revista Sociológica, año 24, núm. 69.
- JIMÉNEZ, J. (1999). *Derechos Fundamentales: Concepto y Garantías*. España: Trotta.
- MAILLO FERNÁNDEZ, Juan Andrés. (2017). *Sistemas Seguros de Acceso y Transmisión de Datos*; Editorial Ra-Ma.
- MURILLO, P. Y PIÑAR, J. (2011). *El derecho a la autodeterminación informativa*. México: Fontomara.
- NYMITY. (2015). Estudio sobre responsabilidad demostrada (Accountability). Maximice la eficacia de su programa de protección de datos con base en los recursos disponibles:

<https://latam.nymity.com/~media/NymityAura/Resources/LATAM%20Website/Alcanzar%20est%C3%A1ndares%20de%20responsabilidad%20demostrada%20-%20Sept%202018%20-%20Espa%C3%B1ol.pdf>

-REALE Miguel, (1997) *Teoría tridimensional del derecho*. Madrid, España. Editorial Tecnos.

-SALAZAR, P. Y VÁSQUEZ, P. (2008). *La reforma al artículo 6o. De la Constitución mexicana: contexto normativo y alcance interpretativo*. En Salazar Ugarte, Pedro, Coordinador, *El Derecho de Acceso a la Información en la Constitución Mexicana: razones, significados y consecuencias*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

-TRONCOSO, A. (2010). *La protección de datos personales. En busca del equilibrio*. España: Tirant lo Blanch.

Estándares internacionales:

-Organización de las Naciones Unidas, Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada en la resolución 70/1 de la Asamblea General de la ONU el 25 de septiembre de 2015. Disponible en: www.un.org/sustainabledevelopment/es

-Corte IDH. Identidad de género, e igualdad y no discriminación de parejas del mismo sexo. Obligaciones estatales en relación con el cambio de nombre, la identidad de género, y los derechos derivados de un vínculo entre parejas del mismo sexo (interpretación y alcance de los artículos 1.1, 3°, 7°, 11.2, 13, 17, 18 y 24, en relación con el artículo 1° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-24/17, del 24 de noviembre de 2017. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf

Instituciones públicas:

-CONAPRED. (2016). *Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales*, primera edición. Disponible en https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Glosario_TDSyG_WEB.pdf

-CEDHJ. (2019). *Informe especial sobre la situación de los derechos humanos de la población LGTBTTIQ+ en el estado de Jalisco 2018*. Disponible en: <http://cedhj.org.mx/recomendaciones/inf.%20especiales/2018/Diversidad%20Sexual.pdf>

-Estados Unidos Mexicanos (México). *Plan Nacional De Desarrollo 2019-2024*. Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019

-Estado Soberano de Jalisco. *Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo de Jalisco 2018-2024*. Disponible en: https://plan.jalisco.gob.mx/sites/default/files/2019-06/Plan-Estatal-de-Gobernanza-y-Desarrollo-de-Jalisco_v2.pdf

-INAI. (2015) *Guía para implementar un Sistema de Gestión de Seguridad de Datos Personales*. Disponible en: [http://inicio.inai.org.mx/DocumentosdelInteres/Gu%C3%ADaImplementaci%C3%B3nSGSDP\(Junio2015\).pdf](http://inicio.inai.org.mx/DocumentosdelInteres/Gu%C3%ADaImplementaci%C3%B3nSGSDP(Junio2015).pdf)

-ITEI. (2018). *Guía para elaborar un Documento de Seguridad*. Disponible en: <http://www.itei.org.mx/v3/documentos/guias/guiadocumentoseguridadso31082018.pdf>



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas, forma parte integral de la Guía de Actuación para el Resguardo Integral de Actas de Nacimiento Primigenias de la Población Transgénero y Transexual en el Estado de Jalisco y sus Municipios, aprobada en la Vigésima Primera Sesión ordinaria del Pleno del Instituto, celebrada en fecha 17 diecisiete de Septiembre del año del 2020 dos mil veinte. -----